

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Julio veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

Referencia

Medio de Control: TUTELA

**Accionante: GRISELDA MARIA POLANCO JUSAYU**

**Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Radicación No. 44-001-33-40-001-2019-00223-00**

La señora **GRISELDA MARIA POLANCO JUSAYU**, actuando a través de apoderado, acudió ante los Jueces del Circuito de la ciudad de Bogotá en ejercicio de la acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales al trabajo, estabilidad laboral reforzada, familia, igualdad, salud, seguridad social, y mínimo vital, los cuales considera vulnerados por la Nación – Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Una vez efectuado el reparto correspondiente, mediante providencia de fecha 21 de mayo de 2019 el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, procedió admitir la tutela ordenando la notificación a la accionada y requiriendo a la UARIV para que certificara si la accionante se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Víctimas. Surtidas las notificaciones, la entidad accionada procedió mediante correo electrónico a emitir contestación a la acción de tutela deprecada.

Mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2019, dicho despacho procedió a dictar sentencia, ordenando amparar los derechos fundamentales invocados por la accionante, decisión impugnada, por lo que surtido su trámite ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el mismo resolvió declarar la falta de competencia del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y del mismo Tribunal,

para conocer de la acción de tutela promovida por la señora Griselda María Polanco Jusayu, y declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia proferida.

Una vez remitida la acción de tutela a esta ciudad y efectuado el reparto por Oficina Judicial, correspondió el mismo a este despacho por lo que, revisado el contenido de la solicitud de tutela, se tiene que reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispondrá avocar conocimiento.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de vinculación del señor José Alberto Solano Manjarrez<sup>1</sup>, esta agencia judicial accede no solo a la misma, sino que ordena al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que la presente providencia sea publicada tanto en la cartelera de la entidad como en la página Web de la misma para que los terceros interesados puedan intervenir en la presente actuación ejerciendo su derecho de contradicción y defensa.

Por otro lado y dado el deber que le asiste a todo operador judicial de impartir justicia de manera imparcial y objetiva, acorde con el material probatorio que obra en el proceso, se decretarán las siguientes pruebas.

En mérito de lo expuesto, se

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** Avóquese conocimiento de la presente Tutela impetrada por la señora **GRISELDA MARIA POLANCO JUSAYU**, en contra de la Nación - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la parte actora, al tercero vinculado, a la accionada Nación - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de sus representantes o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación, por el medio más expedito. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** Ordenar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que realice de forma inmediata la publicación de esta providencia en la cartelera de la entidad y en su

---

<sup>1</sup> Folios 180 a 185 de expediente

página Web, con el fin de que los terceros interesados en este asunto, intervengan dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de este auto.

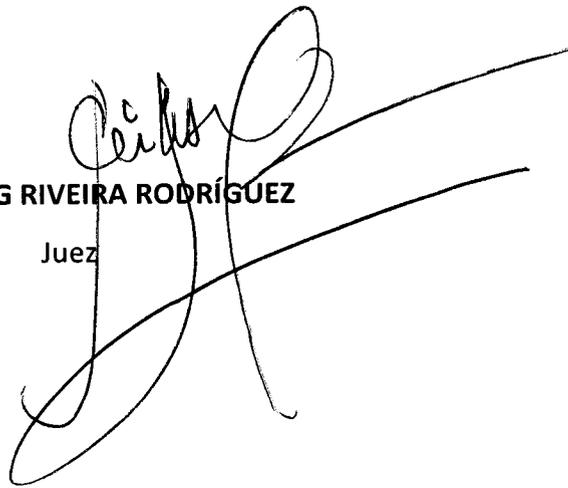
**CUARTO:** Comuníquesele al señor Agente del Ministerio Público sobre la presente acción.

**QUINTO:** Ordénese a la accionada Nación - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, y si lo considera, amplíe el informe rendido con relación a los hechos proferidos en el memorial contentivo de acción de tutela y presente los documentos que fundamente dicho informe.

**SEXTO:** Citar a los señores GRISELDA MARÍA POLANCO JUSAYU, JOSÉ ALBERTO SOLANO MANJAREZ y DANIELA CHIQUINQUIRA NAVARRO ALVARADO, con el objeto de llevar a cabo Careo<sup>2</sup> entre ellos, en atención a la contradicción que surge de las pruebas obrantes en el plenario acerca de la condición de madre cabeza de familia de la señora Polanco Jusayú. Para la práctica de la mencionada diligencia se fija el miércoles veinticuatro (24) de julio a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

La señora Daniela Navarro Alvarado, puede ser notificada en la calle 14 No. 12-50, casa No. 4 de la ciudad de Riohacha, la accionante y el señor Solano Manjarez en las direcciones, correos electrónicos o números celulares dispuestos por ellos en sus escritos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ

Juez

---

<sup>2</sup> Artículo 223 del Código General del Proceso